



**02 MAR 2018**

Ciudad de México, a 2 de marzo de 2018.

**Expediente:** CNHJ-MOR-139/18

**ASUNTO:** Se procede a emitir Resolución.

**morenacnhj@gmail com**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** resuelve el recurso de impugnación, promovido por los **CC. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA Y JOSUÉ APARICIO COBREROS** de fecha 13 de febrero del año en curso, del cual se desprenden supuestos hechos y agravios en relación al Proceso Electoral 2017-2018, específicamente, **lo referente al proceso de insaculación correspondiente a las regidurías de Tlaltizapán de Morelos.**

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.- Presentación de la queja.** La queja motivo del presente acuerdo fue promovida por los **CC. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA Y JOSUÉ APARICIO COBREROS**, señalando como hechos de agravio los siguientes:

*"1. Con fecha 7 de febrero de 2018, se realizó la asamblea para determinar a los aspirantes al procedimiento de insaculación a los cargos de regidores para el proceso electoral 2017-2018 correspondientes al Municipio de Tlaltizapán, Morelos*

*[...]*

*2. Que los suscritos acudimos a la citada asamblea municipal, en nuestro carácter de militantes de este partido político a efecto de registramos para participar en el procedimiento de insaculación para determinar a los aspirantes a los cargos de regidores, para el proceso electoral 2017-2018 correspondientes al municipio de Tlaltizapán Morelos.*

*[...]*

*3. Cabe precisar que el presidente de la asamblea municipal, señaló que el procedimiento de insaculación sería en términos de lo señalado en el inciso f) del artículo 44 de los estatutos de MORENA*

*[...]*

*Ahora bien, durante el desarrollo de la asamblea se registraron ocho propuestas entre las cuales nos encontrábamos los suscritos TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA Y JOSUE APARICIO COBREROS, habiéndose contabilizado en nuestro favor con 91 votos a cada uno, por lo cual obtuvimos el primer lugar en la votación respecto de los demás aspirantes.*

*Ahora bien, previo a que se realizara la insaculación, los suscritos manifestamos el seños Olivio Alfonso Escudero Ampudia en su calidad de presidente de la asamblea electoral municipal, que el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, determina que para el Municipio de Tlaltizapán Morelos , únicamente existen 5 regidurías correspondientes a dicho municipio, por lo cual el procedimiento de insaculación debería ser únicamente para los tres primeros lugares por cada hombre y mujer [...]*

*Durante el desarrollo del procedimiento de insaculación el señor JOSÉ MANUEL FRANCO OLARTE, quien obtuvo la menor cantidad de votos, le fue asignada mediante el proceso de insaculación la primera posición en la regiduría correspondiente al Municipio de Tlaltizapán, Morelos.*

*Cabe precisar que por esta vía, los suscritos manifestamos nuestra inconformidad con el desarrollo del proceso de insaculación, realizado el pasado 10 de febrero del año en curso, toda vez que consideramos que si bien el inciso f) del artículo 44 de los estatutos de MORENA [...]*

*También es cierto que la asignación del número de regidores que se encuentran determinados para el municipio de Tlaltizapan son únicamente cinco regidurías, por lo cual resultaba pertinente que el presidente de la asamblea únicamente tomara en consideración los tres primeros lugares para participar en el proceso de insaculación [...]"*

En virtud de probar sus dichos, los promoventes ofrecen como medios de prueba la testimonial de dos ciudadanos, misma que no fue ofrecida en los términos legales establecidos por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en su en el artículo 14, numeral 2; las documentales consistentes en copia de fotografía del acta de asamblea correspondiente al Municipio de Tlaltizapan, Morelos, realizada el pasado 7 de febrero de 2018 y el video de la insaculación para la conformación de la planilla de regidores por el principio de representación proporcional en el mismo municipio.

**SEGUNDO.- Acuerdo de sustanciación y oficio.** Que en fecha dieciséis de febrero del año en curso, mediante Acuerdo sustanciación CNHJ-MOR-139/18 y oficio CNHJ-049-2018, de misma fecha, se dio admisión a sustanciación del recurso de queja presentado por los **CC. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA Y JOSUÉ APARICIO COBREROS**, mismo que fue notificado vía correo electrónico a las partes.

**TERCERO.- De la respuesta al oficio CNHJ-048-2018.** Mediante escrito signado por el C. Gustavo Aguilar Micceli, en calidad de Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones, el órgano responsable rindió informe circunstanciado sobre el acto impugnado, desprende lo siguiente:

“ ...

*Respecto de la insaculación que se hizo en el marco en la Asamblea Municipal*

*Electoral de Tlaltizapán, en el Estado de Morelos, sobre el particular y en estricta observancia a los puntos del requerimiento que indica en su oficio, doy cumplimiento a lo solicitado en la forma siguiente:*

- *El total de ciudadanos a elegir en la Asamblea Municipal Electoral de Tlaltizapan, en el Estado de Morelos, para conformar las propuestas que serían insaculadas a integrar la planilla de regidores por el principio de representación proporcional, se conforma por tres personas de sexo femenino y tres del sexo masculino, para que una vez insaculados y de acuerdo al orden de prelación integrasen la planilla según ese orden, ya que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número total de regidores que conforman ese municipio es de cinco.*
- *[...] Tal y como quedó asentado en dicho documento, las tres persona que recibieron la mayor cantidad de votos en la asamblea, correspondió a Teresa de Jesús Gamarra Mendoza, María Teófila Guzmán y Brenda Escobar Padilla; mientras que de las de sexo masculino, resultaron ser Josué Aparicio Cabrea, Cristobal Pérez Cajero y Francisco López Martínez.*
- *Derivado de las personas mencionadas en el punto inmediato anterior, fueron quienes obtuvieron la mayor cantidad de votos, esas mismas opciones fueron quienes participaron en la insaculación para conformar el orden de prelación de la lista a integrar la planilla de regidores por el principio de representación proporcional, para el Municipio de Tlaltizapán, Morelos.”*

Aunado a lo ya citado, la Comisión Nacional de Elecciones anexó como medios de prueba los siguientes documentales:

*PRUEBAS*

*...*

- I. LA DOCUMENTAL consistente en la certificación del Anta de Asamblea Electoral Municipal de fecha el siete de febrero de dos mil dieciocho, correspondiente al Municipio de Tlaltizapán, Estado de Morelos.*
- II. LA DOCUMENTAL consistente en copia certificada de la Convocatoria al proceso de selección de candidatos/as para ser postulados/as en los procesos electorales federal y locales 2017-2018 [...]*
- III. LA DOCUMENTAL consistente en copia certificada de los domicilios de asambleas distritales y municipales [...]*

*...”*

**CUARTO. Del acuerdo de vista y la respuesta.** En fecha 28 de febrero 2018, se dictó acuerdo de vista, por medio del cual se otorgó un término de 24 horas a la parte actora para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto del requerimiento realizado a la Comisión Nacional de Elecciones, del cual no se tiene registrada respuesta alguna a dicha vista.

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Comisión Nacional es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación toda vez que en su carácter de máximo órgano jurisdiccional intrapartidario de MORENA, garante de la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y de velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de este partido político, le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, entre otras, los asuntos sometidos a su consideración, lo anterior con base en el artículo 49 del Estatuto de MORENA.

**SEGUNDO. Requisitos de procedencia.** Previo al estudio de fondo, se concluye que en el medio de impugnación que se resuelve, se encuentran satisfechos los requisitos esenciales para iniciar una queja ante este órgano de justicia partidario, previstos en los artículos 54 y 56 y con fundamento en el artículo 55 que prevé la aplicación supletoria el artículo 7, 8 y 9 de la ley general del sistema de medios de impugnación ya que en todos y cada uno de los recursos se señaló domicilio para oír y recibir notificaciones y a la persona autorizada para tales efectos por los accionantes, se remitieron los documentos necesarios para acreditar la legitimación de los promoventes, la mención de las autoridades responsables, así como la identificación del acto reclamado, señalan los hechos y agravios, se ofrecieron y aportaron dentro de los plazos de ley las pruebas, nombre y la firma autógrafa de la promovente.

**TERCERO. Precisión de la controversia y resumen de agravios.**

- I. **Pretensión y causa de pedir.** Del escrito inicial de queja se advierte:
  - a. **Pretensión.** En esencia, los accionantes solicitan realizar ajustes o reponer el proceso de insaculación correspondiente a la integración de la planilla de regidores por el principio de representación proporcional en Tlaltizapán, Morelos.
  - b. **Causa pedir.** Se sustenta esencialmente en la presunta realización del proceso de insaculación correspondiente a la integración de la planilla de regidores por el principio de representación proporcional en Tlaltizapán, Morelos, con el total de los ciudadanos y ciudadanas electas en la asamblea del mismo Municipio, siendo que lo conducente conforme a derecho era realizar la insaculación con los tres y las

tres militantes más votados en dicho municipio. Por lo que, la **litis** del presente asunto, se constriñe en determinar si, la Comisión Nacional de Elecciones actuó conforme a derecho durante la insaculación en comento.

**II. Resumen de agravios.** Por economía procesal y dado que no hay obligación legal de transcribir textualmente en la presente resolución las alegaciones expuestas en vía de agravios, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia procede a enunciar los motivos de inconformidad que se advierten del escrito inicial.

- a. Que la insaculación de la planilla de los candidatos por el principio de representación proporcional para las regidurías de Tlaltizapán, Morelos, realizada el pasado 10 de febrero de la presente anualidad se realizó con los nombre de los cuatro ciudadanos y ciudadanas que participaron en la asamblea electiva del Municipio de Tlaltizapán Morelos, siendo que debió de realizarse con los tres hombres y tres mujeres más votadas, en virtud de que la Ley Municipal señala que son un total de cinco regidurías por dicho principio.

**CUARTO. Informe circunstanciado.** Derivado del informe circunstanciado signado por el Coordinador de la Comisión Nacional de Elecciones, el C. Gustavo Aguilar Micceli, mismo que fue este órgano de justicia intrapartidario, se desprende de manera medular sobre los hechos de agravio, lo siguiente:

- a) Que de la asamblea correspondiente al Municipio de Tlaltizapán, Morelos, se iban a elegir a un total de tres mujeres y tres hombres, en virtud de conformar la planilla de regidores por MORENA para dicho municipio.
- b) Que las y los tres militantes más votados durante dicha asamblea fueron los CC. Teresa de Jesús Gamarra Mendoza, María Teófila Guzmán y Brenda Escobar Padilla; mientras que de las de sexo masculino, resultaron ser Josué Aparicio Cabrea, Cristobal Pérez Cajero y Francisco López Martínez.
- c) Que los CC. Teresa de Jesús Gamarra Mendoza, María Teófila Guzmán, Brenda Escobar Padilla Josué Aparicio Cabrea, Cristobal Pérez Cajero y Francisco López Martínez fueron los insaculados el pasado 10 de febrero de la presente anualidad.

**QUINTO. Estudio de Fondo.** Descripción, análisis lógico-jurídico de los hechos y conclusiones.

El presente estudio se realizará en función del agravio descrito en el considerando TERCERO fracción II, según lo manifestados por los actores y en correlación con la respuesta emitida por la autoridad nacional señalada como responsable.

Los **CC. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA Y JOSUÉ APARICIO COBREROS**, presentaron como conceptos de agravio el siguiente:

- a. Que la insaculación de la planilla de los candidatos por el principio de representación proporcional para las regidurías de Tlaltizapán, Morelos, realizada el pasado 10 de febrero de la presente anualidad se realizó con los nombre de los cuatro ciudadanos y ciudadanas que participaron en la asamblea electiva del Municipio de Tlaltizapán Morelos, siendo que debió de realizarse con los tres hombres y tres mujeres más votadas, en virtud de que la Ley Municipal señala que son un total de cinco regidurías por dicho principio.

Como ya ha quedado expresamente referido, la autoridad responsable del acto, la Comisión Nacional de Elecciones, señala que, con base en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en su artículo 18 fracción IV, para el Municipio de Tlaltizapán corresponden un total de 5 regidores, hecho que también aducen los promoventes y que en la Asamblea electiva correspondiente al multicitado Municipio, realizada el pasado 7 de febrero, participaron cuatro hombre y cuatro mujeres, lo anterior con base en el acta levantada durante la misma, se cita:

*“Registro de los aspirantes necesarios a Regidores/as que podrán participar en la insaculación respectiva [...]*

**MUJERES**

- *Teresa de Jesús Gamarra*                      *Votos: 91*
- *María Tófila Guzmán*                      *Votos: 58*
- *Brenda Escobar Padilla*                      *Votos: 52*
- *Aquilina Guzmán*                      *Votos: 43*

**HOMBRES**

- *Josué Aparicio Cobreros*                      *Votos: 91*
- *Cristobal Pérez Cajero*                      *Votos: 56*
- *Francisco López Martínez*                      *Votos: 52*
- *José Manuel Franco*                      *Votos: 43”*

Al respecto, la propia Comisión Nacional de Elecciones señala que quienes tendrían derecho a participar en la insaculación correspondiente a Tlaltizapán serían los tres Protagonistas del Cambio Verdadero con mayor número de votos, tanto hombres como mujeres, debieron ser:

- *Teresa de Jesús Gamarra*                      *Votos: 91*

- *María Tófila Guzmán*                      *Votos: 58*
- *Brenda Escobar Padilla*                *Votos: 52*
- *Josué Aparicio Cobreros*                *Votos: 91*
- *Cristobal Pérez Cajero*                 *Votos: 56*
- *Francisco López Martínez*              *Votos: 52*

Entonces bien, derivado de los elementos que obran en autos, si bien es cierto que en su dicho la autoridad responsable refiere que los ciudadanos previamente referidos fueron los que participaron en la insaculación en comento, también es cierto que esa Comisión Nacional no presenta prueba indubitable del mismo<sup>1</sup>.

Por su parte, sobre el hecho controvertido, la insaculación, los promoventes ofrecen las pruebas técnicas consistentes en la copia simple de la fotografía de la manta en la que fueron registrados, los ciudadanos insaculados, así como la video grabación de la misma. De dichos elementos de prueba, si bien es cierto que con base en los criterios en materia electoral no hacen prueba plena, también es cierto que generan convicción en el pleno de este órgano de justicia intrapartidaria que, contrario a lo que aduce la autoridad responsable del acto, fueron insaculados los cuatro hombre y cuatro mujeres que participaron en la asamblea municipal de Tlaltizapán, no sólo los tres primeros lugares, como hubiese correspondido para la conformación de la planilla de Regidores/as de MORENA por el Municipio ya referido.

Es decir, siguiendo el razonamiento manifestado por la Comisión de Elecciones, lo conducente conforme a derecho realizar la insaculación sin los nombres de los CC. Aquilina Guzmán y José Manuel Franco, toda vez, que como consta en el acta levantada durante la asamblea, fueron los que ocuparon el cuarto lugar de mujeres y hombres respectivamente.

Al no haberse realizado de tal modo, se contraviene lo establecido en la Convocatoria al Proceso de Selección de Candidatos/as para ser postulados/as en los Procesos Electorales Federal y Locales 2017 – 2018, la cual señala:

***“Asamblea Municipal Electoral:***

*a) Registro de asistencia;*

*b) Declaración legal del quórum e instalación de la Asamblea;*

---

<sup>1</sup> Artículo 15 [...] 2. El que afirma está obligado a probar. También lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho. Ley General del Sistema de Medios de Impugnación

**c) Elección de los/as aspirantes a Regidores/as, según el número que por ley deban postularse, asegurando la paridad de género, quienes podrán participar en la insaculación para determinar el orden de prelación de las planillas hasta completar la totalidad;**

[...]

*Para la insaculación de los/as candidatos/as a regidores/as se procederá de la siguiente manera: en cada Asamblea Municipal Electoral se elegirán las propuestas necesarias de acuerdo al número de regidores/as que integren el cabildo en cada municipio, de conformidad con la ley electoral respectiva. Las propuestas elegidas se someterán a insaculación, el orden de la lista que derive de este procedimiento representará a las y los candidatos a las regidurías por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional. En casos de renunciias, la Comisión Nacional de Elecciones resolverá lo conducente.”*

**Es por lo anterior que el hecho de agravio resulta fundado y por lo que, en virtud de proveer la mayor protección de los derechos-político electorales de los hoy accionantes, la Comisión Nacional de Elecciones, conforme a sus atribuciones legales deberá rectificar la lista de insaculados, en los términos correspondientes, es decir, que de un cotejo de los ciudadanos votados en la Asamblea Municipal de Tlaltizapán y de los que fueron insaculados el pasado 10 de febrero, se retire a aquellos que no se encontraban entre las tres mujeres y hombres más votados y que, a partir de ello, realice la prelación de aquellos que permanecen en la misma.**

**VISTA la cuenta que antecede**, con fundamento en el artículo 49 inciso n), 54 y 55 del Estatuto de MORENA y las tesis y jurisprudencias aplicables al caso, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

## **R E S U E L V E N**

**PRIMERO. Se declara fundado el agravio esgrimido por los CC. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA Y JOSUÉ APARICIO COBREROS**, con base en lo establecido en el considerando QUINTO de la presente Resolución.

**SEGUNDO. Se instruye a la Comisión Nacional de Elecciones para que lleve a cabo la rectificación de la planilla de candidatos para Regidores/as por la vía de representación proporcional en el Municipio de Tlaltizapán de Morelos, en los**

términos precisados en el considerando QUINTO de la presente Resolución, acto que deberá notificar a los promoventes y a esta Comisión Nacional.

**CUARTO. Notifíquese** a los **CC. TERESA DE JESÚS GAMARRA MENDOZA Y JOSUÉ APARICIO COBREROS**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

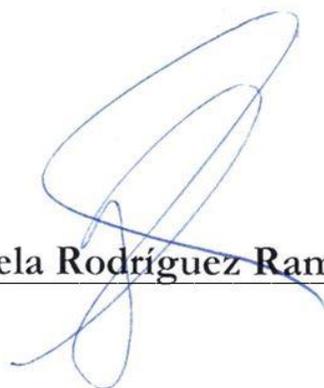
**QUINTO. Notifíquese** a la Comisión Nacional de Elecciones, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SEXTO. Publíquese** en estrados de este órgano jurisdiccional la presente Resolución a fin de notificar a las partes, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**SÉPTIMO. Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

***“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”***



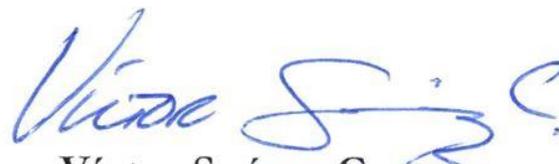
Gabriela Rodríguez Ramírez



Héctor Díaz-Polanco



Adrián Arroyo Legaspi



Víctor Suárez Carrera